

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. Septiembre veintiuno de dos mil veintidós.

**REF: EXPROPIACION No. 1100131030272022-00049-00 de
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI contra
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
ROSA MARGARITA MANCO DE RODRIGUEZ.**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación impetrado por la parte demandante contra la providencia de agosto 10 de 2022 mediante la cual se rechaza la demanda.

Basa su recurso en el hecho que el Juzgado rechaza la demanda porque no se acreditó mediante documento el parentesco de las personas que se están demandando como herederos determinados de la señora ROSA MARGARITA MANCO DE RODRÍGUEZ, documentos que las mismas personas podrían aportar al momento de comparecer al proceso y narra una serie de dificultades para la obtención de los mismos.

Para decidir y sin mayores consideraciones, ha de revocarse el auto recurrido para dar paso a la admisión de la demanda, ya que en efecto si los citados herederos determinados concurren y se hacen parte en este proceso, deben acreditar la calidad en la que actúan, para efectos de hacer el respectivo reconocimiento.

Por estas razones, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá, D:C.

RESUELVE:

1.- REVOCAR el auto fechado 10 de agosto de 2022.

2.- Como consecuencia de lo anterior, ADMITIR la presente demanda de EXPROPIACION incoada por AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI contra HEREDEROS INDETERMINADOS de ROSA MARGARITA MANCO DE RODRIGUEZ y contra presuntos herederos DETERMINADOS MARÍA DE LAS MERCEDES RODRÍGUEZ MANCO, MARÍA LUZMILA RODRÍGUEZ MANCO, TERESA DE JESÚS RODRÍGUEZ MANCO, LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ MANCO, ROSA ANGELA RODRÍGUEZ MANCO,

Expropiación No. **1100131030272022-0004900**

MARÍA INÉS RODRÍGUEZ MANCO, HÉCTOR DE JESÚS RODRÍGUEZ MANCO, FRANCISCO RODRÍGUEZ MANCO, CARMEN EMILIA RODRÍGUEZ MANCO.

2.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término legal de tres días. Art.399.Num.5 del CGP.

3.- NOTIFICAR a los herederos determinados en las direcciones aportadas en el escrito de subsanación y conforme lo disponen los artículos 290 y 291 del C.G.P.

4.- Para la notificación a los herederos indeterminados se ordena su emplazamiento, para los efectos y de conformidad con el art. 5 del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 y el art. 10 del Decreto 806 de 2020, secretaria provea la INCLUSIÓN de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para su publicación en el citado registro.

5.- INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 011-20384 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino predio que se encuentra ubicado en la vereda La Ramada / 46 en la jurisdicción del municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, Oficiése al Registrador de Instrumentos Públicos de Frontino Antioquia para lo de su cargo. (numeral 1, literal a del Art. 590 del C.G.P.)

6.- Para decretar la entrega anticipada del bien dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º. Del art.399 del CGP.

7.- RECONOCER personería jurídica al Dr. GUILLERMO ERNESTO DURAN REGALADO como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder anexo.

NOTIFIQUESE
La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

cdv

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0817e865468adb29a09f84e69a3cf2f2b8be0144b4ae153bf22086c63c19e999**

Documento generado en 21/09/2022 06:50:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>